your disputation and antiquity and

CROST OF THE PROPERTY OF THE STREET, S

marks of the contract of the c

## an in glading Model tuck de decinismical designation of the non albumiz, step a okennipilmer



# coloranisti solomic cultante alle come alle constitue ancient

## DE LA PROVINCIA

FRANQUEO CONCERTADO

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . PROVINCIA. NÚMERO SUELIFO. 8,00 pesetas trimestre

. 0,25 céntimes

EL PAGO ES ADELANTADO

#### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada linea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

#### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Principe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud (Gaceta del día 6)

Ministerio de Famento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr : El artículo 7.º de la ley de Epizootias previene en su párraso se undo que en cada Aduana habilitada para la importación y exportación de ganados haya un Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, del que dependa cuanto se relacione con la entrada y salida del ganado; y el artícu o 72 de Reglamento para la aplicación de la citada ley impone a los Inspectores pecuarios de las Aduanas el deber de remitir mensualmente a la Inspección general una relación comprensiva del número y especie de animales importados y exportados por la Aduana respectiva y novedades ccurridas.

Es evidente, por tanto, que así en las Aduanas marítimas como en las fronterizas terrestres, los inspectores de Higiene y Sanidad ecuarias han de intervenir lo mismo en el ganado de importación que en el que setrate de exportar temporal o definitivamente, no obstante le cual en al gunas Aduanas se autoriza la salida de ganado y animales domésticos sin conccimiento del servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias, con lo que se impide o dificulta, por lo menos, la formación de la estadística men sual de exportación, y se corre el riesgo de que salgan para el extran Jero animales atacados de enfermedad contagiosa, que pueden difun dir el mal a otros países.

En consecuencia, S M. el Rey (q. D. g.) se ha ser Vido disponer que en ninguna Adua. La se autorice la salida de ganado,

aves ni demás animales, sin la debida intervención del Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, el que hará el recuento del ganado y, prevía la comprobación de su estado sanitario, refrendará las guías de sanidad y origen, y adoptará, en su caso. las medidas que procedan, impidien do la salida de animales atacados o sospechosos de enfermedad contagiosa

De Real onden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1922.

ARGÜELLES

Señor Director general de Agricultu: ra y Montes.

(Gaceta del 1.º Abril.)

#### Gobierno Civil de la provincia

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en escrito de 27 de Marzo último me dice:

«Ilmo. Sr.: Informada esta Dirección General de mi cargo por el Ingeniero Jefe de la 11.ª Brigada geodésica de tercer orden, don José Maria Marchesi, del celo desplegado por el Ayuntamiento de Leitariegos, Partido judicial de Cangas de Tineo, en la conservación de las señales geodésicas puestas bajo su custodia, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, y del apoyo prestado por el mismo al referido Ingeniero en la ejecución de los trabajos que como Jefe de Brigada se le tenían encomendados, espero merecer de V. I. se sirva significar al citado Ayuntamiento el agrado con que se ha visto por este Centro directivo la laudatoria conducta seguida por aquél.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y sirva de estímulo a todos los Ayuntamientos de esta

provincia. Oviedo, 1.º de Abril de 1922. El Gobernador, Román Garcia Novoa.

R. al núm. 1.299

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

CORREOS.

División 4.ª—Negociado 27.º

Relación de los pliegos de valores declarados, destinados a la provincia de Oviedo, que cumplido el tiempo reglamentario de depósito se anuncian en el Bole-TIN OFICIAL para que las personas que se crean con derecho a ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio:

Pliego número 70, impuesto el dia 11 de Junio de 1920, destinado a Oviedo, a nombre de D. Pedro Recelli, expedido para Puerto Marin, por valor de 150 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este ramo.

Madrid, 30 de Marzo de 1922.— El Director general.

R. al núm. 1.303

#### Administracion de Contribuciones

PROVINCIA DE OVIEDO Circulares.

#### PATENTES DE MÉDICOS.

Las patentes especiales de Médicos de que se hallan provistos los Médicos cirujanos para el ejercicio de la profesión durante el año de 1921-22, caducan en los días 31 del mes corriente, debiendo por dicha circunstancia los interesados solicitarlas de la Administración de Hacienda en la capital y Alcaldía; en las demás localidades durante los primeros quince días del mes de Abril.

El artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 impone a todos los Médicos que se dediquen al ejercicio libre de su profesión el deber de la adquisición de las mencionadas patentes.

De igual modo se preceptúa en el artículo 5.º de dicho Real decreto la absoluta prohibición a todos los Farmacéuticos del despacho de fórmulas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y clase de las patentes del Médico que las autorice, debiendo ser asimismo rechazados en los Centros oficiales de todos los órdenes los certificados y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

La omisión de tan esenciales formalidades hace incurrir a los Farmacéuticos en la multa de 50 pesetas la primera vez, 100 la segunda y 250 en cada caso de reincidencia, siendo iguales las responsabilidades que contraen los Médicos por el solo hecho de no consignar los requisitos indicados en los documentos que autoricen.

Ninguna Sociedad de la provincia cumple lo taxativamente dispuesto en el artículo 7.º de la repetida regi.. disposición, dejando de dar cuenta a la Delegación de Hacienda, dentro del primer mes de cada año, de los Médicos que tengan destino en las mismas, dedicados al servicio de su profesión, cuyo olvido les impone las mismas responsabilidades que a los Farmacéuticos.

Los Médicos a quines se pruebe el ejercicio de su profesión sin hallarse provistos de patente, incurren en la responsabilidad del pago del duplo de la patente de primera clase, según la base de población donde cada uno ejerza.

Las responsabilidades enumeradas no excluyen a los infractores de las demás penalidades establecidas en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de Industrial de 22 de Mayo de 1896, en relación con el Real decreto de referencia; cuyas responsabilidades alcanzan a las autoridades y entidades llamadas a coadyuvar por los medios indicados. La adquisición de la clase de patente es voluntaria y potestativa del Médico que la solicite.

Las autoridades encargadas de expedir las patentes se abstendrán de hacerlo a petición verbal de los perceptores, quienes deben solicitarlo mediante declaración del alta en la forma dispuesta en el artículo 115 del Reglamento de Industrial, expresando la clase de patente que se desea obtener, practicándose seguidamente la liquidación de las cuotas y recargos que le corresponde satisfacer al solicitante durante el período de validez de la patente, la cual será expedida inmediatamente, previo pago del importe y orden por escrito al funcionario encargado del servicio.

Las patentes se hallan gravadas con todos los recargos que tiene la contribución industrial.

Los ingresos que se produzcan por dicho concepto se efectuarán en las Cajas del Tesoro en la forma dispuesta en el artículo 143 y siguientes del repetido Reglamento de Industrial; debiendo acompañarse al realizar aquéllos las declaraciones de los Médicos y órdenes de la Administración de la capital y de los Alcaldes en los demás puntos.

Los Alcaldes de la provincia, a excepción de la capital, quedan obligados a facilitar a la Administración, en la primera decena de Mayo, una relación de los Médicos que en la localidad respectiva se han provisto de patente, su clase, euota y recargos satisfechos, consignando en dichos documentos los nombres de los Médicos que ejerzan su profesión y no se hayan

provisto de patente.

Son ya muchas las veces que la Administración de Hacienda ha hecho público en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia los deberes y las responsabilidades de los llamados a tributar y a cumplir el servicio, sin que se haya logrado completa normalidad en el mismo, y al efecto de conseguirlo se halla dispuesta esta dependencia a emplear todos los medios fiscales de que reglamentariamente pueda disponer, y a proponer la ejecución y efectividad de todas las multas y responsabilidades establecidas a los que infrinjan en cualquier forma los preceptos indicados.

Oviedo, 30 de Marzo de 1922.— El Administrador, J. Mazarrasa.

#### PATENTES DE INDUSTRIALES EN AMBULANCIA

Caducando en 31 del corriente mes la validez de las patentes de la Tarifa quinta, sección segunda, en ambulancia, de que se hallan provistos los individuos que se dedican al ejercicio de las diferentes industrias que aquella sección abarca, considera de su deber esta Administración llamar la atención de los Sres. Alcaldes encargados de la expedición de las órdenes y de las propias patentes, donde no exista Recaudador, a fin de que no omitan en ningún caso lo preceptuado en los artículos 59 y 133 al 149 inclusive del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 13 de Julio de 1906, respecto de la obligación en que se hallan de no consentir el ejercicio de las industrias en ambulancia sin previa presentación del certifi-

cado talonario por el cual se justifica que los interesados se hallan al corriente del pago de la contri-

bución reglamentaria.

Como quiera que las referidas patentes correspondientes al ejercicio de 1922-23 han sido requisadas ya por la Administración e Intervención, las cuales han pasado a la Tesorería con las formalidades reglamentarias, se exigirá desde luego por las expresadas autoridades locales el requisito indispensable marcado en el repetido artículo 58, para que los industriales en ambulancia se provean de las patentes antes del día último del próximo mes de Enero, cuidando de cursar a esta Administración en las épocas reglamentarias las declaraciones de alta que determina el artículo 142 del Reglamento. CENTED Y ATTEMPT AND

La tolerancia y omisión de los Alcaldes que den lugar a comisión de actos defraudatorios, les hace incurrir en las responsabilidades que señala el párrafo sexto del artículo 172, los cuales evitarán con la prohibición en absoluto y en todos los casos del consentimiento de instalaciones de puestos en las localidades y exhibición por las calles de los artículos y géneros que ofrezcan al público, no consintiendo ninguna clase de espectáculos, juegos permitidos por la ley, ni otras curiosidades, cuando los que las presenten no posean patente.

La Administración, como encargada directamente de la gestión de este servicio, empleará los medios a su alcance para conseguir por sí y proponer las responsabilidades contra todos los funcionarios y autoridades que con sus actos den ocasión a la comisión de hechos defraudatorios.

Oviedo, 30 de Marzo de 1922.— El Administrador, J. Mazarrasa. R. al núm. 1.305

#### SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Coaña

#### EDICTOS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Blanco Garcia, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Blanco Garcia se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor sama de antecedentes.

El citado José Blanco Garcia es hijo de José y de Rosa, y cuenta 29 años de edad, desconociéndose sus señas personales.

En Coaña, a 22 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para

justificar la ausencia de José Maria y Domingo Diaz Rodriguez, de más de diez años, de los cuales resulta además se ignora su parade. ro, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José Maria y Domingo Diaz Rodriguez se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José Maria y Domingo Diaz Rodriguez son hijos de Antonio y de Cecilia, cuentan, 32 y 30 años de edad, dosconociéndose sus señas personales.

En Coaña, a 22 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Leonardo Perez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oprtuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Alvarez Gonzalez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Alvarez Gonzalez se se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramón Alvarez Gonzalez es hijo de Joaquin y de Luiso, cuenta 32 años de edad, desconociéndose sus señas personales.

En Coaña, a 22 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Leonardo Perez.

. Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Salvador Mendez Gonzalez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Salvador Mendez Gonzalez se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecentes.

El citado Salvador Mendez Gonzalez es hijo de José Maria y de Nicolasa, y cuenta 3½ años de edad, desconociéndose sus señas personales.

En Coaña, a 22 de Marzo de 1922. —El Alcalde, Leonardo Perez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Marcelino y Avelino Mendez Alvarez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efec-

de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Marcelino y Avelino Mendez Alvarez se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Marcelino y Avelino Mendez Alvarez son hijos de José y de Manuela, cuentan 26 y 28 años de edad, y desconociéndose sus señas personales.

En Coaña, a 22 de Marzo de 1922. —El Alcalde, Leonardo Perez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Victor Mendez Fernandez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Victor Mendez Fernandez se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Victor Mendez Fernandez es hijo de Aniceto y de Bernarda, cuenta 26 años de edad, y se desconocen sus señas persona-

En Coaña, a 22 de Marzo de 1922. —El Alcalde, Leonardo Perez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Eduardo Alvarez Gonzalez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Eduardo Alvarez Gonzalez se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Eduardo Alvarez Gonzalez es hijo de Pablo y de Rosa, cuenta 50 años de edad, y se desconocen sus señas personales.

En Coana, a 22 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Leonardo Perez.

R. al núm. 1278

#### Alcaldía de Las Regueras

Por este Ayuntamiento, y ainstancia del mozo Benigno Fernández Alonso concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano Aurelio, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de

Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Aurelio Fernández Alonso se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Aurelio para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cón sul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Benigno.

Alonso es natural de Soto, hijo de Antonio y de Ramona, y cuenta 26 años de edad; se ausentó del hogar parterno con rumbo desconocido en el año 1909.

Las Regueras, a 5 de Marzo de 1922.—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 1229

#### Alcaldia de Ribad sella

ment Infunteda\_de Zamora ar

Por este Ayutamiento, y a instancia del mozo Modesto Menendez Valdés, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justif cativo para probar la ausencia per más de diez años é ignorado paradero de su padre Maximo Menendez y de su hermano Claudio Menendez Valdés, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Re glamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento se publica le presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos Máximo y Claudio se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autori dad, o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo y hermano.

El repetido Máximo Menendez Vega es natural de Candás, hijo de Pedro y de Dominica, y cuenta 50 años de edad.

El referido Claudio Menendez Valdés es natural de Candás, hijo de Máximo y Carmen, y cuenta 25 años de edad.

Ribadesella, a 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Ramon Martinez R. al núm. 1158

## Alcaldía de Gijòn

Formados los repartimientos de la contribución territorial por concepto de rústica, colonia y pecuaria para el año económico próximo de 1922-23, quedan expuestos al público en el Negociado de Estadística de este Ilustre Ayuntamiento, por término de ocho días, para que las personas interesadas puedan hacer las reclamaciones que consideren necesarias dentro de dicho plazo.

Gijón, 31 de Marzo de 1922. — G. F. Barcia.

R. al núm. 1304

## Alcaldía de Siero

Don Manuel Camino Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que habiendo sido terminado el proyecto de plano de población de esta villa, este Ayuntamiento, en sesión de 23 del actual y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Julio de 1846 y demás disposiciones legales, acordó exponerlo al público por término de un mes, a fin de que todos los vecinos interesados puedan hacer las observaciones convenientes sobre las alineaciones marcadas en el mismo, habiéndose acordado en su consecuencia que todas las edificaciones y reedificaciones sucesivas que afecten a las calles y plazas comprendidas en el casco de la población, se adapten en un todo a las alineaciones provisionales marcadas o determinadas en el mismo.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto citado y para conocimiento del público en general.

Pola de Siero, 31 de Marzo de 1922.—Manuel Camino.

R. al núm. 1310

#### Alcaldía de Navia

Don Carlos Pelaez Pelaez, Alcalde constitucional de Navia, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de Juan Rodriguez Garcia, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Juan Rodriguez Garcia, número 13, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José Severino y Enrique Rodriguez Garcia, y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Francisco y de María, nacieron en Cacabellos, provincia de Oviedo, teniendo, por tanto, ahora si viven 36 y 31 años, su estado era el de solteros, y de oficio jornaleros, al ausentarse hace doce años del pueblo de Cacabellos, que fué su última residencia en España.

Se marcharon con dirección a

la República Argentina.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados José Severino y Enrique Rodriguez Garcia, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Navia, a 25 de Marzo de 1922.— El Alcalde en funciones, Carlos Pelaez.

Don Carlos Pelaez Pelaez, Alcalde constitucional de Navia, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de Manuel Garcia y Lopez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Garcia y Lopez, número 4, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Eugenio, Manuel, Joaquín y Enrique Garcia y Lopez, y cuyas circunstancias son las siguientes: son hijos de Estanislao y de Atilana, nacieron en Navia, provincia de Oviedo, teniendo, por tanto, ahora si viven 40, 35 y 26 años, su estado era el de solteros, y de oficio jornaleros, al ausentarse hace doce años del pueblo de Navia, que fué su última residencia en España.

Se marcharon con dirección a Méjico el primero, y a Buenos Aires los dos últimos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Eugenio, Manuel, Joaquín y Enrique Garcia y Lopez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Navia, a 25 de Marzo de 1922.— El Alcalde en funciones, Carlos Pelaez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José, Pedro y Rafael García y Pérez, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignoran sus paraderos, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos hermanos del mozo Gervasio García y Pérez, número 40 de 1919, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de anteceden-

Los citados José, Pedro y Rafael García y Pérez son hijos de Pedro y de Dolores, cuentan 40, 32 y 27 años de edad respectivamente, naturales de Teifaros, en este concejo, y marcharon con dirección a la América del Sur.

En Navia, 25 de Marzo de 1922.

—El Alcalde en funciones, Carlos
Pelaez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel María González y Pérez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conoci-

miento de la actual residencia del aludido Manuel María se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel María González y Pérez Villamil es hijo de Manuel y de Rosario, cuenta 24 años, natural de Santa Marina, de este concejo, y se marchó con dirección a Puerto Rico.

En Navia, 25 de Marzo de 1922.

—El Alcalde en funciones, Carlos
Pelaez.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jesús y Emilio Pérez y Fernández, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora sus paraderos, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Jesús y Emilio Pérez y Fernández se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Jesús y Emilio Pérez y Fernández son hijos de Benigno y de Florentina, cuentan 28 y 33 años de edad respectivamente, naturales de Piñera, en este concejo, y marcharon con dirección a Puerto Rico.

En Navia, 25 de Marzo de 1922.

—El Alcalde en funciones, Carlos Pelaez.

R. al núm. 1294

#### SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaria de Gobierno

th ocurs to with campo di

## ANUNCIOS

Por renuncia de D. Emilio Ramos Zardaín se halla vacante el cargo de Juez municipal de Pola de Allande.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de treinta días.

Oviedo, 3 de Abril de 1922.—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

CITE SELL CONTINUE CONTINUE CONTINUE SELECTIONS

R. al núm. 1302

Por renuncia de D. Armando Valdés Peón se halla vacante el cargo de Juez municipal de Pola de Lena.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de treinta días.

Oviedo, 3 de Abril de 1922.—El Secretario de Gobierno habilitado, Bernabé A. F. Peña.

engance on on other or and

R. al núm. 1301

Juzgado de Muros otnom Budido Mannel Linda se siru

## st nor siblant protes a of national

D. Abelardo Cueto del Riego, Juez municipal de Muros del Nalón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia a traslación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta dias, a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Sr. Juez de primera instancia de Pravia, a cuyo Partido judicial pertenece este término municipal, siendo el censo del mismo superior a dos mil almas e inferior a cinco mil.

Dado en la Villa de Muros del Nalón, a primero de Abril de mil novecientos veintidos. — El Juez municipal, Abelardo Cueto.

R. al núm. 1.308

#### Juzgado de Castropol

Don Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia de la villa y Partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en los autos de testamentaría de Sebastián Lopez y Rita Fernandez, vecinos que fueron de San Pelayo de Serantes, concejo de Tapia, se sacan a pública subasta los bienes siguientes:

1. Una casa en el campo de San Pelayo de Serantes, de planta baja, piso alto y desván, de unos treinta metros, con un huerto de dos áreas a la espalda. Forma todo una finca; tasada en seis mil pesetas.

Casa y huerto en la Penela de Serantes, aquélla de setenta y cuatro piés cuadrados, y el huerto de ocho áreas; tasado todo en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3. Labradío Louredo, términos de Serantes, de seis áreas; tasado en doscientas pesetas.

4. Labradio Cabo de Vila, términos de Serantes, de diecinueve áreas; tasado en quinientas cincuenta pesetas.

5. Labradío en la Lomba de Serantes, con las ruinas de una bodega, de ocho áreas; tasado en cuatrocientas pesetas.

6. Labradio en Fontela, de este Municipio, llamado Fontela, de siete áreas; tasado en ciento cincuenta pesetas.

7. Labradío Payosa, en San Juan de Moldes, de este concejo, de siete áreas; tasado en doscientas veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día trece de Mayo próximo, a las once, en esta sala de audiencia; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni como postor al que no consigne

previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos, del valor de los bienes; y todos los gastos escriturarios serán de cuenta de los comprado-

Dado en Castropol, a primero de Abril de mil novecientos veintidos.-Perfecto Alvarez.-El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 1307

Don Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia de la villa y Partido de Castropol. Charve of the Blondwood

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en los autos de testamentaria de Manuel Lopez Perez y Manuela Alvarez de Rón, vecinos que fueron de Labayo, en el Valle de San Agustín, Municipio de Tapia, se sacan a subasta las fincas siguientes, sitas en términos de dicho Vaile de San Agustín:

1.ª Labradío Eiroveyo, de dieciocho áreas; tasado en cuatro-

cientas pesetas.

2.ª Labradio Eiro das Lleiras, de nueve áreas y ocho centiáreas; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Pastón el Eirín, de nueve áreas y ocho centiáreas; tasado en

trescientas pesetas.

4.ª Inculto Llameirúa, de cuatro áreas; tasado en cien pesetas.

5.ª Labradío y prado Cortía de la Bouza, de cuarenta y cinco áreas; tasado en seiscientas setenta y cinco pesetas.

6.ª La casa, era, corral y pajar, conocidos por Labayo, con un prado pegado, llamado Cochuego, formando todo una finca de treinta áreas; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

7.ª Labradío e inculto, cerrado de pared, llamados Cortiña, sobre la casa de Labayo, de una hectárea y veinte áreas; tasado en mil quinientas pesetas.

8.ª El derecho de moler un día y una noche cada quince días en el molino de Galameiros; tasado en setenta y cinco pesetas.

9.ª Y un día de aradura de bravo en los montes de Castañeira; tasado en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el diez de Mayo próximo, a las once, en esta sala de audiencia; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, ni como postor al que no consigne previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos, de la misma; que no hay más títulos de propiedad que la operación divisoria, aprobada judicialmente, y que todos los gastos escriturarios serán de cuenta de los compradores.

Dado en Castropol, a primero de Abril de mil novecientos veintidos.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 1306

#### Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y

emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Vicente Pasarin Delgado, vecino que fué de Tresgranda, en Pola de Siero, provincia de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto a fin de ofrecerle el procedimiento en el sumario número 43 de 1920.

1271.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a contiauación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándsoe a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículas 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ROJO, Agustin, de 11 años de edad, natural de Gijón, provincia de Oviedo, jornalero, hijo de Olegario y Froilana, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por sustracción de varias ropas y efectos; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan para notificarle la conclusión del sumario en causa que por dicho delito se sigue contra el mismo.

1.288.

ALVAREZ VELAZQUEZ, Segundo, hijo de Juan y de Baldomera, natural de Villamala, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años, estatura 1,650 milimetros,

pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz afilada, barba afeitada, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, producción buena, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta dias ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Zamora, número 8. don Constantino Bugia Cabezal. residente en Lugo.

onviced operation Serieno DIAZ PENDAS, Antonio, hijo de José y de Maximina, natural de Avellana, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años, estatura 1,775 milímetros, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Constantino Bugía Cabezal, Capitán del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1261

GARCIA QUINTANA, Angel, hijo de Ramón y de Esperanza, natural de Pomar, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años, estatura 1,615 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba redonda, boca pequeña, color moreno, aire marcial, procesado porfaltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don Constantino Bugia Cabezal, Capitán del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Lugo.

1260

MENENDEZ GARCIA, Silverio, hijo de José y de Dolores, natural de Caborno, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, soltero, del comercio, de 22 años de edad, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, don Constantino Bugia Cabezal, de guarnición en Lugo.

1258

FERNANDEZ GONZALEZ, Paulino, hijo de Manuel y de Sabina, natural de Cornellana, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, soltero, del comercio, de 22 años de edad, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, D. Constantino Bugia Cabezal, de guarnición en Lugo.

1259

r.sc. Tip. del Hospicio provincial